

se regulan los criterios y procedimientos de aplicación de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero. Beneficiarios, y ámbito temporal.**

1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta Orden, las Entidades o Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, sujetas a las tarifas unificadas de suministro de gases manufacturados y gas natural.

2. Ámbito temporal: Las subvenciones a que la presente Orden se refiere, se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.01.731F.471 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**Segundo. Objeto de la subvención.**—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la fabricación y distribución de combustibles gaseosos, efectuados por Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gases combustibles, a fin de compensar la insuficiencia de las tarifas unificadas de estos combustibles, correspondientes a los periodos 1 de mayo a 31 de diciembre de 1990 y enero de 1991.

**Tercero. Solicitudes.**—Las solicitudes de subvención dirigidas a la Dirección General de la Energía se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, pasaje de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I, y acompañada de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Cantidades de materias primas adquiridas y sus precios por partidas, transporte y periodos.

Producciones mensuales de gases manufacturados.

Suministros mensuales de combustibles gaseosos por canalización, por tipos de gases y áreas concesionales.

Cuando la actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en el párrafo anterior.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**—La presentación de las solicitudes y documentación anexa deberá tener lugar en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

**Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.**—La Subdirección General de Petróleo, Petroquímica y Gas, dado que la subvención tiene carácter global en su cuantía y carácter de promedio en sus cifras unitarias, formulará las correspondientes propuestas de resolución atendiendo las diferentes circunstancias técnicas o económicas de las Empresas del sector.

**Sexto. Cuantía de la subvención.**—Los fabricantes de combustibles gaseosos podrán percibir las siguientes subvenciones:

a) Hasta un máximo de 407.845.642 pesetas en razón de las naftas, propano y GNL utilizados en la fabricación de gases manufacturados para su distribución por redes canalizadas y pendientes de 1990, correspondientes al periodo 1 de mayo a 31 de diciembre de 1990, con las cuantías promedios que, en función de los procedimientos de producción, se indican a continuación:

1. «Cracking» catalítico de naftas, 13.907 pesetas/tonelada.
2. Aire propanado, 22.948 pesetas/tonelada.
3. Regasificación de GNL, 0,3609 pesetas/termia.

b) Hasta un máximo de 137.154.358 pesetas en razón de las naftas, propano y GNL utilizados para su distribución por redes canalizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1991, ambos inclusive, con las cuantías promedios que, en función de los procedimientos de producción, se indican a continuación:

1. «Cracking» catalítico de naftas, 14.618 pesetas/tonelada.
2. Aire propanado, 25.522 pesetas/tonelada.
3. Regasificación de GNL, 0,3608 pesetas/termia.

Los fabricantes que suministren combustibles gaseosos obtenidos por los procedimientos de producción de «cracking» catalítico de naftas y aire propanado que, teniendo posibilidad de disponer de gas natural como materia prima para sustituir las naftas y el propano, no hubiesen efectuado las conversiones necesarias de sus instalaciones para utilizar gas natural en lugar de naftas o propano no percibirán las subvenciones previstas en esta disposición a partir de la fecha en que hubiesen tenido posibilidad de disponer de dicho gas natural.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia

con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Séptimo. Propuesta y aceptación de la subvención.**—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de la Energía.

**Octavo. Concesión de la subvención.**—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la cuantía de la subvención concedida.

**Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.**—Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control de la actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de la Energía le entregue tras notificarle la resolución.

La Dirección General de la Energía, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

**Décimo. Justificación.**—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Undécimo. Incumplimiento.**—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81,9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Duodécimo. Normativa general.**—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

**Decimotercero. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**29744 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinado cemento.**

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CINTER), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2147 el cemento tipo I/35, marcas «Halkis» y «Cinter», fabricado por «Halkis Cement Co., Sociedad Anónima», en su factoría de Halkis (Grecia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-1.A/91, y realizada la auditoría por «Novotec», por certifi-

cado de clave NMNH-CIC.HCCIA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

**29745** RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 7 de octubre de 1991, por la que a solicitud de «Valenciana de Expandidos; Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación DPE-2032 los poliestirenos expandidos tipos I, II, III y IV, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave S-161/88, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA88/828-V-1415. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación, necesaria antes del 7 de octubre de 1992.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

**29746** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción de circuito estanco, marca «Truma», modelo base Trumatic-e 4000, fabricados por «Philipp Kreis, GmbH Truma-Gerätebau», en Putzbrunn (Alemania). CBZ-0116.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Makers de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial 3, calle Nueva, número 4, municipio de Alboraya, provincia de Valencia, para la homologación de aparatos de calefacción de circuito estanco, categoría I, fabricados por «Philipp Kreis GmbH Truma-Gerätebau», en su instalación industrial ubicada en Putzbrunn (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 900072-3 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-90/928/ZM-917, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0116, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 4 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.

Tercera. Descripción: Potencial nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Truma», modelo: Trumatic-e 4000.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 3,23.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**29747** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción de circuito estanco, marca «Truma», modelo base Trumatic-e 1800, fabricados por «Philipp Kreis GmbH Truma-Gerätebau», en Putzbrunn (Alemania). CBZ-0115.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Makers de España, Sociedad Anónima» (con domicilio social en polígono industrial, 3, calle Nueva, número 4, municipio de Alboraya, provincia de Valencia), para la homologación de aparatos de calefacción de circuito estanco, categoría I, fabricados por «Philipp Kreis GmbH Truma-Gerätebau», en su instalación industrial ubicada en Putzbrunn (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G-900072-1, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-90/928/ZM-917, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0115, definiendo como características técnicas para la marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 4 de noviembre de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dicho producto los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a la marca y modelo*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Truma», Trumatic-e 1800.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 2,19.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.